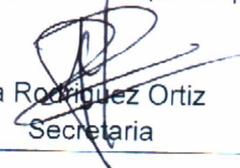


60 ~~59~~

Constancia: A Despacho para resolver. 03 de abril de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia
Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

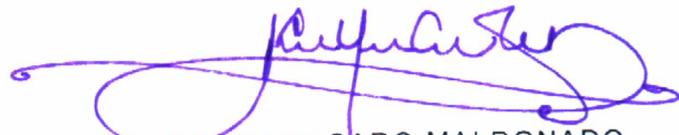
Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00657– 00.
Asunto: Requiere a la parte ejecutante.

Armenia, 29 JUL 2020

Seria del caso proceder a proferir auto que disponga seguir adelante la ejecución de conformidad con el art. 440 del CGP, atendiendo que se surtió la notificación por aviso de la Ejecutada, pero se advierte que en la certificación allegada para la citación de notificación personal, la empresa de correo certificado AM Corporative Services S.A.S. (fl. 32 c.unico), certifico que el destinatario era Eucaris Toro Rubio cuando el nombre correcto de la ejecutada es Eucaris Torres Rubio, por lo que se debe corregir dicha irregularidad.

Ahora, teniendo en cuenta que el Juzgado debe evitar el estancamiento de los juicios y el sometimiento de las personas a un proceso al que el juez no puede darle impulso en la forma en que la ley se lo ordena por falta de un acto de quien lo promovió; es por lo anterior que se requerirá a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones enunciadas en el párrafo anterior. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que se haga por estado de este auto. Recordándole a la parte actora y su apoderado (a) judicial los deberes y responsabilidades. Así las cosas de no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declara tácitamente la actuación y se procederá con la terminación del proceso.

Notifíquese,


KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
30 JUL 2020

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA